



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés
Rdo. 63001400300820140045900 y 63001400300820150006700
Auto Sustanciación

Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, téngase en cuenta el oficio No. CDGG-0562-2023 de fecha 23 de mayo de 2023 y la providencia de fecha 16 de mayo de la misma anualidad, ambos procedentes del Juzgado Segundo Civil Municipal en oralidad de la ciudad de Armenia Q., y expedidos dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR formulado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPFUR LTDA., en contra del señor JAIME HERRERA RAMIREZ, con radicación **2016-00505**, y que obra en archivo pdf 37 dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, impetrado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS COFIJURIDICO**, en contra del señor **JAIME HERRERA GUTIÉRREZ**, y al cual se acumuló el proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES COPITEX** en contra del común demandado, con radicación **63001400300820150006700**, a través de los cuales dan a conocer la cancelación de la medida de embargo de remanentes que había sido solicitada al interior de los referidos procesos que aquí cursaron.

Conforme con lo anterior, y, como quiera que no obstante haberse decretado la terminación y archivo de los procesos referidos, mediante providencia de fecha 25 de agosto de 2021, y, haberse ordenado la cancelación de la medida de embargo y retención de los dineros que percibe el demandado por concepto de pensión, en proporción de un 20% y 30% de COLPENSIONES, mismas que fueron dejadas a disposición del proceso ejecutivo con radicación **2016-00505** que se tramitó en el Juzgado segundo Civil Municipal en oralidad de Armenia, la realidad es que, revisados cuidadosamente los expedientes que contienen tanto la demanda inicial como la acumulada, no se evidencia que se hubieren librado las comunicaciones ordenadas en auto del 25 de agosto de 2021, se ordena que por secretaría y, conjuntamente con en el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados civiles de familia de Armenia, se libren los oficios correspondientes, tal como se ordenó en la citada providencia, pero como ya se tiene pleno conocimiento de la terminación del proceso con radicación **2016-00505** que cursó en el Juzgado segundo Civil Municipal de Armenia, OMITASE la advertencia que se dejó consignada en la citada providencia.

Finalmente, y, como quiera que, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se constató la existencia de títulos judiciales constituidos a nombre del demandado JAIME HERRERA RAMÍREZ, para los procesos inicial y acumulado (2014-00459 y 2015-00067), y que ascienden

a la suma de \$13.512.786, se ordena su reintegro a favor del citado ciudadano. Para tal efecto, por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Proyectó: SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

01 DE SEPTIEMBRE DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 0ddbc5774ea7f977b332168b0faef3691e10b1bd82b19924151b130178ef3742
Documento generado en 31/08/2023 10:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>